

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO DE MANERA SUPLETORIA A LA FÓRMULA COMPUESTA POR LOS CC. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO Y ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XXIII, POSTULADOS POR LA COALICIÓN TOTAL DENOMINADA “UNIDOS POR LA CIUDAD”, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV prevé como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 122, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
5. Que en términos del citado artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción I, de la Ley Fundamental, se dispone que los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley.



6. Que complementariamente, el artículo 122 referido anteriormente, en su apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Federal, establece que los requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no podrán ser menores a los que se exigen para ser Diputado Federal, los cuales se establecen en el artículo 55 constitucional, siendo estos:

- I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59, en lo que se refiere a que no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior.

7. Que además de lo antes señalado, el referido artículo 122 en su apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones locales sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.

8. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los

cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.

9. Que en relación con el derecho de postulación referido en el considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
10. Que el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa se integrará por cuarenta Diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y veintiséis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Asimismo, establece que serán electos cada tres años, y que por cada propietario se elegirá un suplente. De igual forma, señala que son requisitos para ser Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
 - II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
 - III. Ser originario del Distrito Federal o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección;
 - IV. No estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección;
 - V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
 - VI. No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
 - VIII. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano descentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; y
 - IX. No ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley.

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, párrafo primero y 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
12. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
13. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, a la preparación de la jornada electoral así como los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancia en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios.
14. Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
15. Que el artículo 6 del Código Electoral del Distrito Federal, establece como requisitos para ocupar un cargo de elección popular, además de los señalados en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal; b) No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate, y c) No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.
16. Que en cumplimiento al artículo 7 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrá registrarse a ninguna persona como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o del Distrito Federal, y tampoco se podrá registrar más de diez candidatos a Diputados propietarios o suplentes que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en un mismo proceso electoral.

17. Que en términos de lo previsto por el artículo 9, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de Diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción; por cada candidato propietario se elegirá un suplente, y en su postulación los partidos políticos o coaliciones procurarán que los candidatos que postulen no excedan del cincuenta por ciento de un mismo género, y en ningún caso, podrán registrar más de setenta por ciento de candidatos propietarios del mismo género.

18. Que según lo dispuesto por el artículo 11, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, para tener derecho a registrar la lista de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

19. Que en términos de lo establecido en el artículo 15, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, los Diputados de mayoría relativa serán electos en los cuarenta distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal.

20. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.

21. Que la denominación de "partido político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.

22. Que con fundamento en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en dicho Código, en el proceso electoral.

23. Que en términos de lo previsto por el artículo 25, incisos a) y d) del citado Código, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas

internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás asociaciones políticas y los derechos de los ciudadanos; cumplir con lo establecido en sus estatutos, programa de acción, declaración de principios, y con su plataforma electoral.

24. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, las cuales postularán a sus propios candidatos con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan. También dispone que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte.

25. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo primero del Código Electoral local, la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los partidos políticos coaligados; asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido político en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.

Asimismo, el mencionado artículo en sus párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, establece respectivamente que, en los casos en que por disposición de este Código se tome en cuenta la fuerza electoral, se considerará la del partido coaligado que haya obtenido la mayor votación en la última elección local; a la coalición le serán asignados el número de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional que le corresponda; concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones que se trate, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a Diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político que se haya señalado en el convenio de coalición; para efectos de fiscalización de gastos de campaña o procedimientos de aplicación de sanciones, los partidos políticos integrantes de una coalición tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las asociaciones políticas establezca la ley.

26. Que con base en las normas previstas en los artículos 43 a 47 y demás relativos y aplicables del Código Electoral local, con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, este Órgano Superior de Dirección aprobó la *"Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en el Distrito Federal, con el objeto de participar bajo esta modalidad legal en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, para el Proceso Electoral del año dos mil seis"*, la cual se identifica con la clave RS-001-06, misma que determinó otorgar registro a la

coalición mencionada y entró en vigor a partir del día veintinueve de marzo del año en curso.

27. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
28. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XVIII y XXVII del citado ordenamiento legal.
29. Que en términos de lo previsto por el artículo 71, incisos l) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, recibir de los partidos políticos o coaliciones, las solicitudes de registro de candidatos cuyo registro corresponda hacer al Consejo General y, las demás atribuciones que le señale el propio Código Electoral.
30. Que el artículo 74, incisos e), f), g), i) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones de apoyar al Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; expedir copia certificada, previo cotejo y compulsa de todos los documentos que obren en el archivo del Consejo General, y firmar junto con el Consejero Presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.
31. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que el proceso electoral para la renovación periódica de los Diputados a la Asamblea Legislativa, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y los ciudadanos.
32. Que el artículo 135, párrafo primero del multicitado Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral. En este sentido, con fecha siete de diciembre de dos mil cinco se aprobó el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos Nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el Proceso Electoral Ordinario*

para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cuya jornada electoral se celebrará el domingo 2 de julio de 2006", el cual se identifica con la clave ACU-055-05.

33. Que de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de julio del año de la elección, por lo que en el proceso electoral ordinario dos mil seis, la jornada electoral se celebrará el dos de julio del año que transcurre.
34. Que en términos de lo previsto por el primer párrafo del artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno; sin embargo, por esta ocasión el proceso electoral dio inicio el veinte de enero del actual, en cumplimiento al Decreto por el que se adiciona un Artículo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre del año dos mil cinco.
35. Que con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación de dicha elección inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de enero del año dos mil seis y concluirá al iniciarse la jornada electoral del dos de julio del presente año.
36. Que el artículo 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, establecen, respectivamente, que los partidos políticos promoverán, en los términos que determina el citado Código y sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular; que deberán registrarse por fórmulas compuestas de un candidato propietario y un suplente y que los candidatos a Diputados por ambos principios que postule cada partido político no podrán exceder del setenta por ciento de un mismo género; que los partidos políticos no podrán registrar en el mismo proceso electoral, a un mismo ciudadano para diferentes cargos de elección popular, salvo el caso de registro de candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, con el límite fijado en el artículo 7, párrafo segundo del citado ordenamiento legal, y que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas electorales.
37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142, párrafos cuarto y quinto del Código Electoral local, la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", presentó y obtuvo el registro de su plataforma electoral para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil seis, de conformidad con el "Acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro de las plataformas electorales a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales todas del Distrito Federal, así como las plataformas del Partido Acción Nacional y la Coalición denominada 'POR EL BIEN DE TODOS' para participar en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis", el cual se identifica con la clave ACU-040-06, aprobado en sesión pública de fecha veintiocho de marzo del año en curso; razón por la cual se expidió la correspondiente constancia de registro de la plataforma en mención, la cual se acompañó en copia fotostática simple a la solicitud de registro de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa del Distrito Federal que motiva el presente Acuerdo.

38. Que de conformidad con el artículo 143, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, el plazo para el registro de las candidaturas para Diputados por el principio de mayoría relativa transcurrió del veintinueve de abril al cinco de mayo de dos mil seis.
39. Que en cumplimiento al artículo 143, último párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, este Instituto dio amplia difusión a la apertura del plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas, mediante la publicación de avisos en los diarios de circulación local: "Milenio Diario" y "La Jornada", ambos de fecha seis de marzo de dos mil seis.
40. Que en términos del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá presentar:
 - I.- La solicitud de registro de candidaturas, la cual deberá señalar los siguientes datos de los candidatos:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación;
 - e) Clave de la credencial para votar con fotografía;
 - f) Cargo para el que se les postule;
 - g) Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
 - h) Las firmas de los funcionarios del partido político o coalición postulante;
 - i) El partido político o coalición que los postule, y
 - j) Un reporte de los gastos erogados durante las precampañas.

Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, del candidato (a) respectivo, a excepción de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

II. Además de lo anterior, para el caso de la solicitud de registro que nos ocupa, el partido político o coalición postulante deberá acompañar:

La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, así como en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local o por fedatario público;

La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, que los candidatos cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los propios partidos políticos coaligados, y

Constancia de registro de la plataforma electoral.

41. Que de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 145 del Código Electoral del Distrito Federal, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Consejero Presidente o el Secretario del Consejo General, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 144 del citado Código. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político o coalición el requerimiento correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura; posteriormente el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan y el Secretario Ejecutivo hará la publicación de conclusión de registro de candidaturas, y de los nombres de los candidatos o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, así también se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

42. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Electoral local, los partidos políticos o coaliciones, podrán solicitar por escrito al Consejo General la sustitución de candidatos observando las siguientes disposiciones:

- a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- b) Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente o renuncia, y
- c) En los casos de renuncia del candidato, este deberá notificar al partido político o coalición que lo registró, para que proceda, a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal para el registro de candidatos.

43. Que atento a lo dispuesto en los artículos 143, inciso b), 144, fracciones I y II y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", mediante escrito de fecha cinco de mayo del año en curso, signado por el Licenciado MICHEL DIAZ MARCO ANTONIO, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó el mismo día ante el citado Órgano Superior de Dirección, encontrándose dentro del plazo legal al efecto aplicable, la solicitud de registro de la fórmula compuesta por los CC. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO y ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:

- a) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, como propietario, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- b) Original de la solicitud de registro de candidatura del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, como suplente, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal;
- c) Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por cada uno de los integrantes de la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal;
- d) Dos fotografías tamaño infantil de 2.5 por 3.0 centímetros, de frente, por cada uno de los ciudadanos postulados que integran la fórmula de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa;
- e) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, para ser postulado por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", para contender como propietario, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- f) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta la aceptación de la candidatura por parte del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL,



para ser postulado por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", para contender como suplente, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;

- g) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 3987876, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- h) Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, expedida en el Distrito Federal e identificada con el número de folio 492077, donde consta que dicha persona nació en esa Entidad Federativa, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- i) Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula, con clave de elector ORTPPB61021609H800, cotejada con su original por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo previsto por los artículos 74, inciso i) y 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- j) Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, con clave de elector ADGMMG77011509H100, pasada ante la fe del Licenciado REAL VAZQUEZ JULIAN, Notario Público Número Doscientos del Distrito Federal, de fecha siete de febrero de dos mil seis, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- k) Original del Certificado de Residencia del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, expedida el trece de febrero de dos mil seis, por el C. RUBEN GALLEGOS GALLEGOS, Director Jurídico de la Delegación IZTAPALAPA, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal;
- l) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en

la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;

- m) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, en términos de lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal;
- n) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato propietario a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal;
- o) Original del escrito de fecha cinco de mayo de dos mil seis, en el que consta que el C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos exigidos para ser candidato suplente a Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, y
- p) Copia fotostática simple de la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante así como la fórmula de candidatos, para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, en términos de lo previsto por los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal.

44. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 74, incisos e) y g), y 145 del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procedió a verificar si la solicitud de registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", así como la documentación anexa, cumplen con lo dispuesto en los artículos 55, 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, párrafo primero, 9, párrafo segundo, 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso b) y 144, fracción I, incisos a), b) c), d), e), f), g),

h) i) y j), y fracción II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, tal como a continuación se detalla:

- a) Respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición postulante acredita lo exigido por el artículo citado, toda vez que la presentación de la solicitud de registro en estudio se realizó el día cinco de mayo de dos mil seis, dentro del plazo previsto en la ley para tal efecto.
- b) Derivado de la solicitud de registro de la fórmula de candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa presentada por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", se procedió al análisis integral de los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos postulados, constatando que la solicitud de registro de los candidatos propietario y suplente contiene: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; clave de la credencial para votar con fotografía; cargo para el que se postula; denominación, color o combinación de colores y emblema de la coalición que los postula, así como la firma de los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", quienes tienen atribuciones en términos del convenio de coalición respectivo, para postular candidatos a cargos de elección popular en el Distrito Federal, y los reportes de los gastos de precampaña, los cuales se acompañan en informe anexo.

En tal virtud, la coalición postulante cumple con lo establecido en el artículo 144, fracción I, incisos a) al j) del Código Electoral local.

Asimismo, se hace constar que la coalición solicitante de registro de candidatura presentó dos fotografías de frente, con medidas de 2.5 por 3.0 centímetros de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula de candidatos propietario y suplente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, párrafo segundo del multicitado Código.

- c) En cumplimiento a lo previsto en la fracción II del artículo 144 del Código Electoral del Distrito Federal la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD" presentó junto con la solicitud de registro de fórmula de candidatos, propietario y suplente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa los documentos, con los cuales se acreditan los requisitos de elegibilidad aplicables, tal como se detalla a continuación:

I. Original del escrito suscrito por el C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, postulado por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD" como propietario en la fórmula para contender en la elección de Diputados a la

Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el que consta la declaración de aceptación de dicha candidatura, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.

- II. Original del escrito suscrito por el C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, postulado por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD" como suplente en la fórmula para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el que consta la declaración de aceptación de dicha candidatura, con lo cual se acredita el requisito previsto en el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local.
- III. Copia certificada por el Registro Civil del Acta de Nacimiento del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De dicho análisis se desprende que el C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

- IV. Copia certificada por el Registro Civil del acta de nacimiento del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal. De este documento se colige que el candidato postulado es de nacionalidad mexicana por nacimiento, que tiene por lo menos veintiún años de edad al día de la elección, por lo que se acreditan los supuestos normativos contemplados en los artículos 55, fracciones I y II, y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 37, párrafo cuarto, fracciones I y II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Del análisis realizado a dicha documental se desprende que el C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula, es originario del Distrito Federal.

V. Copia fotostática por ambos lados de la Credencial para Votar expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a nombre del C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, con clave de elector ORTPPB61021609H800, con lo que se acreditó el cumplimiento del requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia, misma que fue cotejada con su original en los términos previstos por el artículo 74, inciso i) del citado Código, por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para corroborar la existencia de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

VI. Copia certificada por ambos lados de la Credencial para Votar del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, con clave de elector ADGMMG77011509H100, pasada ante la fe del Licenciado REAL VAZQUEZ JULIAN, Notario Público Número Doscientos en el Distrito Federal, cotejada bajo el número nueve mil cuatrocientos noventa y cinco, y expedida con fecha siete de febrero de dos mil seis, con lo que se acreditó el requisito establecido por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código de la materia y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, inciso a) del referido ordenamiento legal, además, se verificó que el ciudadano postulado estuviera inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, cuyo domicilio se encontrara en la entidad.

Con dicha documental, se realizó una compulsa por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de verificar que el ciudadano postulado se encuentre en pleno goce de sus

derechos político electorales y que esté inscrito en el Registro Federal de Electores correspondiente al Distrito Federal, por lo que queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 37, párrafo cuarto, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 6, inciso a) *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal.

VII. Original del Certificado de Residencia del C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, postulado como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, expedido por la autoridad delegacional competente en la Delegación IZTAPALAPA, de conformidad con lo previsto por el artículo 144, fracción II, inciso a) del Código Electoral local, aun cuando no requiere acreditar residencia en virtud de que es originario del Distrito Federal.

Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 4° y 5° del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que establecen que la calidad de originario del Distrito Federal la tienen las personas nacidas en su territorio y la de vecino la tienen los habitantes que residan en su territorio por más de seis meses siempre que no sean oriundos de la Ciudad de México.

VIII. Original del escrito referente al C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, propietario en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el cual consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

IX. Original del escrito referente al C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, suplente en la fórmula postulada en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el cual consta que los CC. MORENO URIEGAS MARIA DE LOS ANGELES y ESCOBAR Y VEGA ARTURO, Presidenta y Secretario General de la Junta de Gobierno de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de los partidos políticos coaligados, con lo cual se acredita el requisito establecido en el artículo 144, fracción II, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

X. Original del escrito suscrito por el C. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO, postulado como propietario en la fórmula, para contender en la elección de

Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis a dicho escrito se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de

elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

XI. Original del escrito suscrito por el C. ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, postulado como suplente en la fórmula, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, en el que consta su manifestación bajo protesta de decir verdad señalando que reúne todos los requisitos de elegibilidad para ser candidato al cargo que se postula, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Del análisis al escrito mencionado se desprende la manifestación del ciudadano postulado, de no estar en servicio activo en el Ejército ni tener mando en la policía del Distrito Federal, cuando menos noventa días antes de la elección; no ser Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o miembro del Consejo de la Judicatura Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones, noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros; no ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección; no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni titular de órgano político-administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, y no ser ministro de culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley. Con las manifestaciones de referencia, a cargo del ciudadano postulado, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 55, fracciones IV a VII y 122, apartado C, Base Primera, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, párrafo cuarto, fracciones IV a IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, del escrito en comento se desprende la manifestación del ciudadano postulado de que no se desempeña como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u otro cargo de dirección o del Servicio Profesional Electoral de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, y en su caso, quedó separado del cargo cinco años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; además de que no ocupa

cargos de dirección en los gobiernos Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, ni ejerce bajo circunstancia alguna las mismas funciones, o quedó separado del cargo noventa días antes del día de la elección. Con las mencionadas manifestaciones, se satisfacen los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 6, incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal.

- XII. Copia simple de la constancia de registro de la Plataforma Electoral que sostendrán la coalición postulante y los candidatos para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral del año dos mil seis, con lo cual se da cumplimiento cabal a lo dispuesto en los artículos 142, párrafo cuarto y 144, fracción II, inciso e) del Código de la materia.
- XIII. Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por el ciudadano postulado como propietario en la fórmula para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.
- XIV. Un reporte de los gastos erogados durante la precampaña, por el ciudadano postulado como suplente en la fórmula para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, con lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 144, fracción I, inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal.

d) A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, se llevó a cabo una compulsa de los nombres de los ciudadanos integrantes de la fórmula postulada por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, con los nombres de los candidatos a cargos de elección popular de carácter federal, registrados ante los Consejos competentes del Instituto Federal Electoral y los nombres de los ciudadanos postulados para contender en las elecciones de Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Jefes Delegacionales para el actual proceso electoral.

Derivado de las compulsas en mención, se desprende que ninguno de los ciudadanos postulados por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", como candidatos, propietario y suplente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, ha sido postulado simultáneamente como candidato a cargo de elección popular en el proceso electoral local del Distrito Federal o como candidato a cargo de elección popular de carácter federal, ante el Instituto Federal Electoral, en el proceso electoral federal del año en curso.



De lo anterior, se colige que la coalición postulante acredita los requisitos dispuestos en los artículos 7, párrafo primero y 142, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

45. Que respecto del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9, párrafo segundo y 142, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la Secretaría del Consejo General constató que la coalición solicitante del registro de la fórmula de candidatos en cuestión, ha adoptado medidas para promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de la postulación a cargos de elección popular y comprobó que el total de ciudadanos postulados para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, no exceden del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, como se advierte del resultado de la verificación realizada al efecto, con base en el análisis a las constancias exhibidas, según se observa en el siguiente cuadro:

CANDIDATOS	CANTIDAD	PORCENTAJE
HOMBRES	27	67.50
MUJERES	13	32.50
TOTAL	40	100

Es de señalarse que los resultados arrojados por la referida verificación corresponden a las solicitudes de registro de fórmulas, de candidatos propietarios, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, en los cuarenta Distritos Electorales Uninominales presentadas y en su caso sustituidas a la fecha ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante lo anterior y en ejercicio del derecho que otorga el artículo 146 del Código Electoral del Distrito Federal a los partidos políticos o coaliciones, los resultados finales de los porcentajes podrán verse modificados.

En conclusión, esta autoridad considera que las solicitudes de registro de la fórmula de candidatos, propietario y suplente, a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, postulados en el Distrito Electoral Uninominal XXIII por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", cumplen con todos los requisitos normativos que al efecto establecen los artículos 55 y 122, apartado C, Base Primera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 6, 7, 9, párrafo segundo, 142, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 143, párrafo primero, inciso b) y 144, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) y fracción II, incisos a), b) y e) del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 122, párrafo tercero, apartado C, Base Primera, fracciones I, II y V, inciso

f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 20, fracción I, 23, fracción III, 37, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 6, 7, 9, párrafos primero y segundo, 15, inciso b), 18, primer párrafo, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 25, incisos a) y d), 43, 46, párrafo primero, 47, párrafos primero, cuarto y quinto, 52, párrafos primero y segundo, 60, fracciones XVIII y XXVII, 71, incisos I) y r), 74, incisos e), f), g), y n), 134, 135, párrafo primero, 136, 137, párrafo primero, párrafo segundo inciso a), 142, párrafos primero a quinto, 143, inciso b) y último párrafo, 144, fracciones I y II, incisos a), b) y e), 145 y 146 del Código Electoral del Distrito Federal; y con base en: el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal, por el que se aprobó la Convocatoria para participar en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil seis, el cual se identifica con la clave ACU-055-05, aprobado el siete de diciembre de dos mil cinco; la Resolución del Consejo General, sobre la solicitud de registro del Convenio de la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", identificada con la clave RS-001-06, de fecha veintiocho de marzo de dos mil seis; el Acuerdo del Consejo General, por el que se otorgó registro de las plataformas electorales a los Partidos Políticos Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición denominada 'UNIDOS POR LA CIUDAD', correspondientes a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales, identificado con la clave ACU-040-06, de fecha veintiocho de abril del año en curso; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga registro de manera supletoria a la fórmula compuesta por los CC. ORGAZ TAPIA JOSE PABLO y ADAN GOMEZ MIGUEL ANGEL, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, postulados por la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

SEGUNDO.- Se ordena al Consejero Presidente y Secretario del Consejo General expidan la constancia de registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente, que postula la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, para contender en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario del año dos mil seis.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas que realice la inscripción de registro de la fórmula de candidatos propietario y suplente, en el libro correspondiente al registro de candidatos a los puestos de elección popular.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO.- Comuníquese en sus términos el presente Acuerdo al Consejo Distrital XXIII del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General y del Consejo Distrital XXIII, así como en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

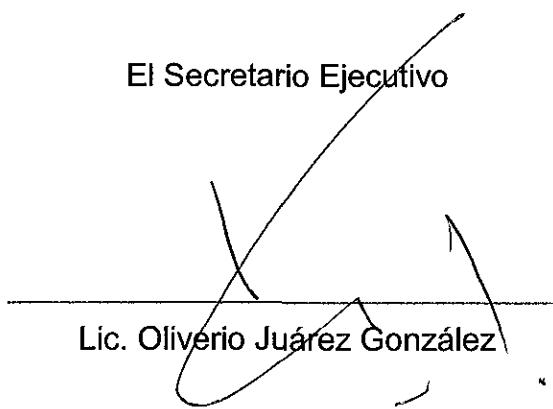
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de mayo de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

A handwritten signature enclosed in a circle, appearing to read "Isidro".

Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo

A handwritten signature enclosed in a circle, appearing to read "Oliverio".

Lic. Oliverio Juárez González